



PROCESO : APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO.		No. Consecutivo SISI92-2021
Subproceso: Despacho Secretaría Código Subproceso: 2000	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2000-73 / 2000-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

Bucaramanga, 13 de Septiembre 2021

señor(a)
OFICINA TIC ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Ref. AVISO N°. 31 RESOLUCIÓN No. 90 de Marzo de 2021

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE DESCONGESTIÓN

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito notificar la **RESOLUCIÓN No. 90 de Marzo de 2021** "Procede el Despacho a decidir el Recurso de Apelación formulado por el Dr. EDGAR GEOVANNY PEREZ MARTINEZ, apoderado judicial de la señora JAZMIN REDONDO ORTEGA, contra decisión proferida por la Inspección de Policía Rural Corregimiento Uno, contenida en el Acta de Audiencia Pública de fecha 30 de Abril de 2019, en Proceso Ordinario Civil de Policía, por Perturbación a la Posesión, Radicado No. 026-2016"

Se publica, el presente **AVISO No. 31** por un término de cinco (5) días contados a partir del día 15 de Septiembre de 2021 en la página web: www.bucaramanga.gov.co así como en la **OFICINA DE SEGUNDA INSTANCIA** ubicado en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy 15 de Septiembre a las 7:30 A.M.

TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ
Abogada CPS
Oficina de Segunda Instancia
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Constancia secretarial. Se desfija el presente aviso hoy 22 de Septiembre a las 5:00 P.M.

TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ
Abogada CPS
Oficina de Segunda Instancia
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Revisó: Tatiana Monsalve Rodríguez – Abogada CPS ^{TRU}
Proyectó: Karoil Tatiana Fuentes Aparicio – Practicante UNAB

**GOBERNAR
ES HACER**



PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 90 -2021
Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

RESOLUCIÓN No. 90 DE 2021
(25 de marzo de 2021)

Por la cual se decide el Recurso de Apelación interpuesta contra la decisión contenida en el Acta de Audiencia Pública de fecha 30 de Abril de 2019, proferida por el Inspector de Policía Rural Corregimiento Uno, Proceso Policivo Radicado bajo el No 026 -2016

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas mediante Decreto Municipal No 066 de 2018 y teniendo en cuenta:

I. OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir el Recurso de Apelación formulado el Dr. EDGAR GEOVANNY PÉREZ MARTÍNEZ, apoderado judicial de la señora JAZMÍN REDONDO ORTEGA, contra la decisión proferida por la Inspección de Policía Rural Corregimiento Uno, contenida en el Acta de Audiencia Pública de fecha 30 de abril de 2019, en Proceso Ordinario Civil de Policía, por Perturbación a la Posesión, Radicado No 026 – 2016

II. ANTECEDENTES

1. Antecedentes Procesales

- Escrito de Querrela del 16 de septiembre de 2016 presentado por la doctora EMILSE VERA ARIAS, apoderada del señor MAURICIO BONILLA BAUTISTA, en contra de la señora YASMIN REDONDO ORTEGA.
- Auto de fecha 16 de noviembre de 2016, mediante el cual se admite la querrela se radica bajo el No 026 de 2016, se reconoce personería a la apoderada de la querellante, se resuelve citar a la querrelada, y oficiar a las diferentes entidades.
- Comunicación de notificación personal a la querellante de fecha 7 de noviembre de 2016
- Comunicación de fecha 17 de noviembre de 2016, citación para notificación a la querrelada.
- Escrito de fecha 12 de diciembre de la parte querellada
- Notificación por aviso a la parte querrelada de fecha 07 de diciembre de 2016
- Escrito de fecha 26 de diciembre de 2016, de la parte querrelada solicitando reunión
- Solicitud de la parte querellante de fecha 12 de enero de 2017, que se decrete la inspección judicial
- Auto de fecha 25 de enero de 2017, que fija fecha par audiencia de conciliación el 10 de febrero de 2017, se reconoce personería al apoderado de la parte querrelada, se nombra topógrafo auxiliar de la justicia.



PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 90 -2021
Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

- Escrito de la parte querellada de fecha 3 de febrero de 2017, adjunta planos de proyecto.
- Diligencia de Conciliación de fecha 10 de febrero de 2017, no existe ánimo conciliatorio. En la misma diligencia se deja plasmado que la querellada no puede continuar con el daño que está causando y respetar el STATU QUO
- Escrito de la parte querellada de fecha 13 de febrero de 2017, solicitando copia del expediente
- Comunicación de fecha 23 de febrero de 2016, posesión del auxiliar de la justicia
- Comunicaciones de fecha 06 de julio de 2016, solicitud de visitas de sanidad y control de obras
- Auto de fecha 14 de septiembre de 2017, mediante el cual se fija fecha para el 27 de septiembre de 2017 para realizar visita de inspección ocular
- Constancia de notificación por estados de fecha 14 de septiembre de 2017
- Oficio de fecha 9 de mayo de 2017 del auxiliar de la justicia , informando que no continua con el proceso
- Solicitud de la parte querellada de fecha 5 de julio de 2017, que se fije nuevamente audiencia de conciliación
- Acta de visita de Inspección Ocular de fecha 27 de septiembre de 2017
- Comunicación de fecha 01 de abril de 2019, citación Audiencia Pública
- Acta de Audiencia Pública de fecha 11 de abril de 2019, se da traslado del informe pericial entregado por la querellada, se solicita el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la visita de Inspección Ocular
- Acta de Audiencia Pública de fecha 30 de abril de 2019, mediante la cual se profiere decisión final
- Escrito de recurso de reposición de fecha 6 de mayo de 2019
- Auto de fecha 30 de mayo de 2019, mediante el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte querellada y se notifica del resuelve, se concede el recurso de apelación
- Escrito de apelación de la parte querellada de fecha julio 9 de 2019
- Auto de fecha 15 de julio de 2019, mediante el cual se reconoce personería al apoderado de la querellada y se remite el expediente al superior para decidir recurso de apelación.

2. Decisión Impugnada

Se trata de la decisión proferida por la Inspectora de Policía Rural Corregimiento Uno contenida en el Acta de Audiencia Pública llevada a cabo el 30 de abril de 2019, en la que una vez agotadas las etapas previstas por el Artículo 214 y siguientes del Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga Decreto 214 de 2007, para el Proceso Ordinario Civil de Policía, se dispuso:

"OCTAVO:.....la señora Yasmin Redondo querellada dentro de este trámite policivo esta ejerciendo una perturbación a la posesión sobre los predios del señor Mauricio Bonilla es por esto que se ordenar a la querellada cesar la perturbación y realizar el proyecto de alcantarillado bajo las directrices que el EMPAS le permite, y que busque la manera de hacer este alcantarillado en su predio, para lo mismo contará con un plazo

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 90 -2021
Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

- Que si bien es cierto se ha contado con tiempo para realizar los ajustes a los pozos sépticos, la empresa EMPÀS, encargada de viabilizar y aprobar lo anterior, no ha realizado lo pertinente.
- La querellada, no está causando daño ambiental, ni mucho menos causándole ninguna clase de daño al querellante.

III. CONSIDERACIONES

1. Clase de Proceso.

El proceso de la referencia se adelantó por el despacho cognoscente en primera instancia aplicando lo regulado en los Artículos 214 y siguientes de la Decreto 214 del 27 de noviembre de 2007, Proceso Ordinario Civil de Policía, protección a los bienes inmuebles y los derechos reales constituidos en ellos.

2. Competencia para Conocer el Recurso de Apelación.

Al respecto el Decreto 214 del 27 de noviembre de 2007, en su Artículo 239, establece contra que procede el recurso de apelación y se tramitará conforme a lo consagrado en los artículos 419 a 426 del Código de Policía de Santander y demás normas que lo sustituyan complementen o adicionen.

De acuerdo con lo descrito y teniendo en cuenta lo anterior materia en controversia, el Secretario del Interior procederá a desatar el recurso de apelación interpuesto.

3. Problema jurídico.

Efectuado el examen preliminar del expediente, el Despacho deberá determinar si la decisión proferida en primera instancia, amerita ser revocada, determinar si se configura la perturbación, los actos contrarios a la posesión, establecer la existencia de un acto perturbatorio y el responsable del mismo.

4. Marco Normativo y Jurisprudencial.

El procedimiento aplicable para este caso es el trámite del Proceso Ordinario Civil de Policía, Artículo 214 y siguientes del Decreto 214 del 27 de Noviembre de 2007, que se transcriben a continuación:

“Artículo 214. La protección a los bienes inmuebles y los derechos reales constituidos en ellos, se realizará mediante el Procedimiento Ordinario de Policía, previa querrela que se presentará personalmente por quien la suscriba, ante el secretario del funcionario de policía a quien se dirija, adjuntado para el efecto de su traslado, tantas copias cuantos sean los demandados y una más para el archivo del despacho.....”

“Artículo 216. La querrela deberá contener:



PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 90 -2021
Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	



- a. Designación del funcionario a quien se dirige
- b. Nombre, dirección y domicilio del querellante y querellado.
- c. Nombre, dirección y domicilio del representante legal si una o ambas partes son incapaces.
- d. Nombre y dirección del apoderado judicial del querellante.
- e. Las pretensiones que se deben hacer valer , expresadas con claridad y precisión.
- f. Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados.
- g. ubicación, linderos, nomenclatura y demás circunstancias que identifiquen el bien; en caso de perturbación al ejercicio de la servidumbre se deberá indicar la ubicación del predio sirviente.
- h. La determinación del estado de las cosas anterior al hecho que motiva la querella.
- i. La expresión de la fecha del acaecimiento de los hechos o su conocimiento y las circunstancias que sirvan para determinarlos.
- j. Los fundamentos de derecho que se invoquen.
- h. Petición de las pruebas que el demandante pretenda hacer valer.

PARÁGRAFO. En el escrito de la querella, podrá si esta consiste en obras que se puedan continuar solicitarse como medida previa, la suspensión de la perturbación, la que será valorada por el funcionario de policía.

“Artículo 217. A la querella deberá adjuntarse:

- a. El poder para intervenir en el proceso, cuando se actúe por intermedio de apoderado.
- b. La prueba de la representación legal del querellante y del querellado, si se trata de personas incapaces.
- c. La prueba de la existencia y representación, cuando se trate de personas jurídicas.
- d. La prueba de la calidad de heredero a excepción del Artículo 77 Numeral 3 y 4 del C.P.C., curador de bienes, administrador o de comunidad con que actúe el querellante.
- e. La prueba sumaria de la obra o del estado en que se encuentre, si se solicita como medida previa se procede a la suspensión de la perturbación.”

Artículo 218. El funcionario declarara inadmisibile la querella, dentro de los tres (3) días a su contestación cuando:

- a. No reúna los requisitos a que se refiere el presente manual.
- b. No se acompañen los anexos respectivos.
- c. No se haya presentado personalmente por quien se suscribe.
- D. El actor que formule por si mismo, siendo necesario la representación por intermedio de su apoderado.

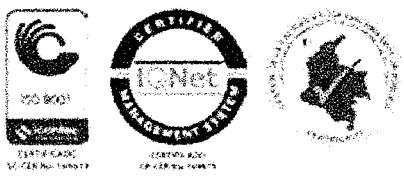
En estos casos el funcionario, inadmitirá la querella y señalará los efectos de que adolezca para que el querellante los subsane en el término de cinco (5) días hábiles; si así no lo hace la rechazará.”

5. Del Caso Concreto.

Sea lo primero indicar que revisadas las presentes diligencias no se observa causal para revocar el fallo, por lo tanto se procederá a despachar el Recurso de Apelación interpuesto por el doctor EDGAR GEOVANNY PÉREZ MARTÍNEZ, en calidad de apoderado de la señora JAZMÍN REDONDO ORTEGA.

Para el estudio del recurso, observa el despacho y tendrá en cuenta el material probatorio allegado al expediente, los argumentos expuestos en el recurso y las diferentes diligencias practicadas en el curso del proceso y la aplicación de las normas para hacer las precisiones del caso con el fin de solventar la tesis de instancia.

En los juicios de policía, en los que se solicita el amparo por perturbación a la posesión es importante tener en cuenta que Perturbar, alterar o interrumpir, significa restringir el goce de una facultad jurídica sin mediar autorización o justificación legal o autorización





PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 90 -2021
Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

GOBERNAR ES HACER

administrativa o de carácter judicial, a partir de situaciones de hecho que vulneran el normal y tranquilo ejercicio y materialización de un derecho subjetivo

Quien incoa la acción por perturbación ante estas autoridades, deberá probar cada uno de los presupuestos policivos de la misma, los cuales para el caso de la perturbación a la posesión o la mera tenencia, como son: El querellante debe demostrar la posesión que se alega sobre el respectivo bien; que se presente una perturbación, acto o molestia que afecte la posesión que ejerce el querellante y el trámite correspondiente a la misma, corresponderá al inspector municipal brindar la protección solicitada.

Desde este momento se debe manifestar que la providencia censurada por parte del extremo querello, será confirmada por este Despacho, pues de conformidad con las consideraciones fácticas y jurídicas en esta decisión de segunda instancia es claro que el A quo, obro en armonía con los preceptos establecidos en la normatividad vigente, así mismo garantizo el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa de las partes, las actuaciones administrativas deben ser el resultado de un proceso donde las partes tengan igualdad de oportunidades para presentar, solicitar y controvertir las pruebas, con miras a demostrar la existencia de su derecho. Tales actuaciones deben ser adelantadas conforme a las disposiciones que regulan cada proceso.

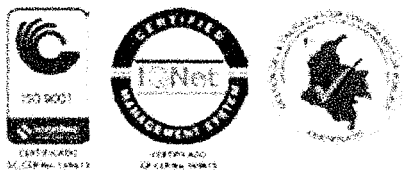
Una vez revisado el expediente es necesario hacer las precisiones del caso con el fin de solventar la tesis de instancia.

Los procesos de perturbación a la posesión o mera tenencia, se encaminan a impedir que se perturbe la posesión o la mera tenencia que alguien tiene sobre un bien y hacer que las cosas vuelvan a su estado anterior. En estos procesos la autoridad de policía en este caso específico la Inspectora de Policía Rural, Corregimiento Uno, interviene cuando el poseedor o el tenedor sea víctima de actos o hechos perturbadores a fin de hacerlos cesar o hacer que las cosas vuelvan a su estado anterior.

Los inspectores de Policía, protegen las propiedades, amparan su posesión y tenencia siendo llamados a impedir que sean perturbados a sus dueños.

En consecuencia la autoridad policiva respecto al caso sub iudice que nos ocupa, encuentra a que en razón a lo actuado no se advierte ningún tipo de nulidad o yerro que afecte total o parcialmente el sentido de esta decisión, así mismo se observa que lo actuado por el Inspector de Policía Urbana, Corregimiento Uno, se enmarco dentro de los presupuestos legales establecidos por el Decreto 214 del 27 de Noviembre de 2007, garantizó el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa de las partes, las actuaciones administrativas deben ser el resultado de un proceso donde las partes tengan igualdad de oportunidades para presentar, solicitar y controvertir las pruebas, con miras a demostrar la existencia de su derecho. Tales actuaciones deben ser adelantadas conforme a las disposiciones que regulan cada proceso.

Para el caso en concreto, nos encontramos que se encuentran acreditadas las circunstancias de perturbación o alteración por parte de la señora Jazmín Redondo Ortega, a la posesión de los predios de la parte querellante, por lo que el inspector de





Alcaldía de Bucaramanga

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 90 -2021
Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

**GOBERNAR
ES HACER**

policía falló en favor del titular del derecho, para garantizar su derecho, por lo que se le ordena cesar la perturbación,

De lo anterior, es claro que la querrela cumple con los requisitos objetivos descritos en la ley para su trámite, además que los planteamientos argumentativos presentados por la parte querrelada, no tienen sustento jurídico y factico que permita desvirtuar la decisión tomada por el A-quo, en consecuencia este despacho CONFIRMARA en todas sus partes la decisión recurrida.

En mérito de lo expuesto, el Secretario del Interior del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR la decisión adoptada por la Inspectora de Policía Rural, Corregimiento Uno, en Audiencia Pública celebrada el día 30 de Abril del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a las partes el contenido de la presente resolución, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno y haciendo entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

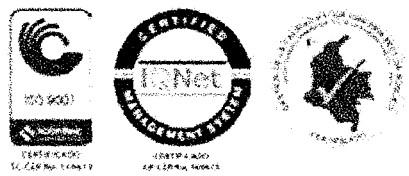
ARTÍCULO TERCERO. Una vez en firme la presente Resolución, DEVUÉLVASE el expediente al Despacho de origen, para lo que corresponda.

Dada en Bucaramanga, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE DAVID CAVANZO ORTIZ
Secretario del Interior

Proyectó: Gladys Sofia Parada Latorre – Prof. Univ.
Revisó aspectos jurídicos: Lida Magally Rey Quifonez – Abogada Contratista



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia